

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

**Rad. 2018-00844-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la sociedad ejecutante a folios 79 a 84 del paginario, se dispone:

**Primero:** No acceder a la solicitud de interrupción del proceso, como quiera que, la sociedad ejecutante, al momento de otorgar el poder lo hizo a varios apoderados según se denota del poder a folio 45 del paginario, y el motivo sucedido no los afecta a todos (inc. final del num. 2º del art. 159 del CGP).

**Segundo:** Requiérase nuevamente a la parte demandante a fin de dar cumplimiento al auto obrante a folio 77 del plenario.

**Tercero:** Continúese contabilizando el término concedido en auto de 02 de junio hogaño sobre la notificación de los demandados. Vencido el mismo, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ